

**VERSION PÚBLICA**

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

**SEIPS/001-PAS-2018.**

**EN DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, a las doce horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

**I- TÉNGASE POR RECIBIDO Y AGREGADO.**

Escrito presentado en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, suscrito por [REDACTED], en representación del señor [REDACTED], propietario de la Farmacia San Antonio; persona a quien se le atribuye el incumplimiento de disposiciones legales contempladas en la Ley de Medicamentos, en lo pertinente expresó que se libere de responsabilidad, al haber colaborado con los requerimientos e información requerida por los delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos.

**II- CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN.**

Que el artículo 18 de la Constitución de la República, establece que (...) *“Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto”* (...).

En razón de lo anterior, constatando esta Dirección Ejecutiva, que mediante resolución definitiva, emitida a las quince horas con tres minutos del día uno de junio del año dos mil dieciocho, se resolvió —entre otras cosas— declarar improcedente el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, en contra del señor [REDACTED], por la presunta comisión de las infracciones contenidas en el artículo 78 letras a), i) y k) de la Ley de Medicamentos. La cual fue debidamente notificada por medio de acta de las once horas del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

En consonancia con lo anterior, por medio de auto de las quince horas con treinta y seis minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho, este ente regulador ordenó el archivo del presente expediente administrativo, en virtud de haberse dado cumplimiento a los requerimientos hechos al propietario de la farmacia San Antonio; por tanto, resulta innecesario, realizar un pronunciamiento de fondo, respecto al escrito relacionado en el preámbulo de esta resolución, dado que el objeto por el cual versa, ya fue resuelto.

**III- CONCLUSIÓN.**

Por las razones antes expuestas, y de conformidad a los artículos 11, 14, 18, 65, 69, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 78 letras a), i), y k), y 91 de la Ley de Medicamentos; y, esta Dirección

**RESUELVE:**

**1. Estese** a lo resuelto en las resoluciones pronunciadas en fecha uno de junio y uno de octubre ambas del año dos mil dieciocho, relativo a declarar improcedente el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, en contra del señor [REDACTED] y el archivo del presente expediente administrativo.

**2. Notifíquese.**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*